



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000372-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS DANIELA FERNANDEZ ROJAS

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 202

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2573

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00372-00

Se encuentra a Despacho el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor MAIKOL DAVID BORJA VARGAS contra DANIELA FERNANDEZ ROJAS, con escrito en el cual se allega sentencia de divorcio proferida en España.

Siendo, así las cosas, procederá el Despacho a hacer un recuento de lo expuesto por el extremo activo así:

El pasado 8 de septiembre el señor Borja Vargas presentó la demanda de divorcio argumentando que contrajo matrimonio con la señora Daniela Fernández Borja el 22 de diciembre de 2015 en la ciudad de Bogotá; de dicha unión procrearon a la NNA S.B.F. quien nació el 7 de julio de 2016, Laredo Provincia Cantabria – España y se encuentra al cuidado de la progenitora, señora Fernández Rojas quienes residen en España.

Agregó que el matrimonio y sociedad conyugal se encuentra vigente y que se encuentran separados de hecho desde hace cinco (5) años, invocando las causales 2º y 8º del artículo 154 del Código Civil, y en la que argumenta que la señora Fernández Borja no brinda apoyo moral o económico de ninguna clase.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000372-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS DANIELA FERNANDEZ ROJAS

Así mismo contó que actualmente el demandante no posee recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias de su hija, como quiera que sus ingresos se reducen al salario recibido por la empresa Organización Rivas Urrea Hermanos S.A.S. y cuenta con otra hija de tres años de edad.

Trabada la Litis, la parte pasiva informa que los consortes se encuentra divorciados desde el 30 de octubre de 2017 mediante sentencia judicial emitida por el juzgado de Primera instancia e instrucción Nro. 1 de Laredo, Cantabria – España y en la que otorgó la custodia de la menor a la progenitora, señora Fernandez Rojas.

Es así, que frente a lo manifestado por la parte demandada, se requirió para que aportaran la sentencia antes señalada y el pasado 17 de noviembre de 2022, se allegó la misma apostillada.

Sentencia que al ser observada por esta funcionaria se puede corroborar que se aprobó lo siguiente:



Rad. 7600131100102022-000372-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS DANIELA FERNANDEZ ROJAS

Así las cosas, y en vista que el matrimonio contraído entre los señores MAIKOL DAVID BORJA VARGAS y DANIELA FERNANDEZ ROJAS el día 22 de diciembre de 2015, se encuentra disuelta; procederá esta oficina judicial a dar por terminado el proceso, como quiera que los interesados deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 605 del C.G.P. y ss., para que la sentencia antes señalada surta sus efectos en Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no puede pretender la parte demandante por el hecho de residir en Colombia disolver el matrimonio que de mutuo acuerdo ya



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000372-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS DANIELA FERNANDEZ ROJAS

feneció mediante sentencia dictada en el exterior, teniendo este las herramientas que se indicaron letras atrás para hacer valer el mismo en el presente País.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la sentencia judicial emitida por el Juzgado de Primera instancia e instrucción Nro. 1 de Laredo, Cantabria – España, la cual disolvió por mutuo acuerdo el divorcio celebrado por las partes el día 22 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor MAIKOL DAVID BORJA VARGAS contra DANIELA FERNANDEZ ROJAS, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 605 y ss. del C.G.P.; a fin de que surta efectos la sentencia del Juzgado de Primera instancia e instrucción Nro. 1 de Laredo, Cantabria – España.

CUARTO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000372-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS DANIELA FERNANDEZ ROJAS

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c96fa499ecc81e41c19523ec9a1dbe4263dd620f5a14207d3355b4cc37cb344**

Documento generado en 05/12/2022 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>